



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 17218-2021-UNJBG
Tacna, 7 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 123-2021-SEGE-UN/JBG, Oficios N° 043; 044-2021-COEL-UNJBG, Resolución Comité Electoral Universitario N° 006-2021-COEL/UNJBG, sobre Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG y Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuela de Posgrado de la UNJBG

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 72° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y Art. 188° del Estatuto de la UNJBG, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;

Que, conforme lo establece el Art. 148° señala que son atribuciones del Consejo Universitario, inc. b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente del Comité Electoral con Oficios N° 043; 044-2021-COEL/UNJBG, para los fines pertinentes y conforme al Art. 196 inc. a) del Estatuto de la UNJBG, eleva el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG y Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuela de Posgrado de la UNJBG, contenidos en la Resolución Comité Electoral Universitario N° 006; 007-2021-COEL/UNJBG, respectivamente;

Que, en la primera continuación de la IV sesión ordinaria virtual del 27 de marzo de 2021 el Consejo Universitario acordó: aprobar el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la UNJBG y Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuela de Posgrado de la UNJBG;

De conformidad con el inciso 59.9 del Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, inciso b) del Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando a lo acordado en la primera continuación de la IV sesión ordinaria virtual de Consejo Universitario del 27 de marzo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Aprobar el **Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**, el mismo que consta de setenta (70) artículos y ocho (8) Disposiciones Complementarias, propuesto por el Comité Electoral Universitario y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Aprobar el **Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**, el mismo que consta de ochenta y un (81) artículos y ocho (8) Disposiciones Complementarias, propuesto por el Comité Electoral Universitario y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PH. D. EDWIN MARTIN PINO VARGAS
RECTOR (e)



DR. JOSE ANTONIO TIBURCIO MORENO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

PERIODO: 05 AÑOS



TACNA- PERÚ

MARZO - 2021



INDICE

CAPITULO I	2
GENERALIDADES Y MARCO LEGAL	2
CAPITULO II	4
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN (COEL/UNJBG)	4
CAPITULO III	6
DEL RECTOR Y VICERRECTORES	6
CAPITULO IV	6
DE LOS CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTORES	6
CAPÍTULO V	6
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS	6
CAPÍTULO VI	8
DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS	8
CAPÍTULO VII	9
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	10
CAPITULO IX	10
DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ELECTORES	10
CAPÍTULO X	13
DEL ACTO ELECTORAL	13
CAPÍTULO XI	15
DEL ESCRUTINIO	15
CAPÍTULO XII	18
DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN	18
CAPÍTULO XIII	19
DE LAS GARANTIAS DEL ACTO ELECTORAL	19
CAPITULO XIV	20
DE LAS SANCIONES	20
CAPÍTULO XV	20
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	20
CAPITULO XVI	21
DE LAS DISPENSAS	21
CAPITULO XVII	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21



CAPITULO I
GENERALIDADES Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Objetivo

Este Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el Proceso Electoral para elegir Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG). Bajo la responsabilidad del Comité Electoral Universitario designado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 230-2020-UNJBG en concordancia con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 189° del Estatuto de la UNJBG y sus modificatorias, y mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 212-2019-UN/JBG, y el Artículo 305 del Reglamento General de la UNJBG, estableciéndose el inicio de la vigencia, a partir del 13 de diciembre de 2020.

Artículo 2. Base Legal

Este Reglamento norma el Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a. La Constitución Política del Perú de 1993
- b. La Ley Universitaria N° 30220
- c. Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann vigente
- d. Reglamento General de Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- e. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- f. Manual para organizar elecciones en universidades públicas, publicado en diciembre de 2017 por la oficina de procesos electorales (ONPE).

Artículo 3. Alcance

Las normas establecidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, docentes y miembros del Comité Electoral Universitario (COEL) de la UNJBG.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Apelación: Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por los miembros de la Mesa de Sufragio, a fin de que el COEL resuelva en segunda y última instancia.
- b. Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de la Lista completa de candidatos, el COEL efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. Declaración jurada de hoja de vida: Documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos.
- d. Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la Lista completa de candidatos. El COEL la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- e. Improcedencia: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



- otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el Personero Legal General de la Lista completa de candidatos. El COEL declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- f. Comité Electoral Universitario: Organismo Universitario autónomo, que tiene competencia en materia electoral al interior de la UNJBG. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir justicia en dicho ámbito, fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de la normativa electoral universitaria, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento General de la UNJBG.
 - g. Lista Completa de candidatos: Cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos de gobierno de la UNJBG, mediante el planteamiento de propuestas o programas de gobierno universitario. Está compuesta por un candidato a Rector y dos candidatos a Vicerrectores.
 - h. Plan de gobierno universitario: Documento elaborado y presentado por la Lista completa de candidatos, en el que propone, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito universitario del cual pretende participar.
 - i. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
 - j. Pleno del Comité Electoral Universitario de la UNJBG: Órgano colegiado permanente compuesto por nueve miembros: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, que son designados de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 189 del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 307 del Reglamento General de la UNJBG.
 - k. Deudor de reparaciones civiles: Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.
 - l. Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI): Plataforma electrónica en donde se registra la información judicial del deudor de reparaciones civiles, que tiene carácter público y es de acceso gratuito.
 - m. Tacha: Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro de la Lista o Padrón de electores, en contra de uno o más integrantes de una Lista Completa de candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 5. Reglamento y elaboración

El COEL de la UNJBG elabora el proyecto de este Reglamento de conformidad con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 188 del Estatuto de la UNJBG y Artículo 306 del Reglamento General UNJBG, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario de la UNJBG en concordancia a lo regulado en el Artículo 148.b del Estatuto de la UNJBG.

Artículo 6. Oficina de Procesos Electorales y la Policía Nacional del Perú

El COEL solicitará la participación de la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), quien garantiza la transparencia del Proceso Electoral, solicitando brindar asesoría y asistencia técnica de conformidad con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 194 del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 313 del Reglamento General de la UNJBG; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP) brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



Artículo 7. De la convocatoria

El proceso electoral se inicia con la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES de la UNJBG por parte del COEL, y termina 05 (cinco) días después del sufragio con la proclamación de los resultados generales.

Artículo 8. Proceso de elección de rector y vicerrectores

El PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES son establecidos por el COEL con una anticipación no menor de 30 días naturales (treinta) y no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes del sufragio docente. El Cronograma de Elecciones del Proceso de Elección será publicado mediante avisos en los diarios de la localidad, así como en el Diario Oficial EL PERUANO y por el sitio web de la UNJBG.

Artículo 9. Especificaciones del proceso

La Convocatoria al PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES de la UNJBG debe especificar:

- a. Objeto de las elecciones
- b. Cronograma de actividades
- c. Fecha del sufragio, y de requerirse fecha de la segunda vuelta.
- d. Cargos de órgano de gobierno por cubrir
- e. Ubicación de los centros de votación

Artículo 10. Atributos del voto

La elección de autoridades se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado con matrícula vigente, de conformidad con el Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 157 del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 321 del Reglamento General de la UNJBG.

Las elecciones serán bajo el sistema de Lista Completa de candidatos, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN (COEL/UNJBG)

Artículo 11. El COEL, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 188 del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 306 del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 12. En concordancia con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 196 de Estatuto de la UNJBG y el Artículo 315 del Reglamento General de la UNJBG; el COEL tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el Reglamento de Elecciones y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación según el Artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 148.b del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 28.b del Reglamento General de la UNJBG.
- b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



- sobre las reclamaciones que se presenten.
- c. Elaborar el Cronograma de Elecciones.
 - d. Solicitar a la Dirección Central de Administración de Recursos Humanos, los Padrones de electores docentes ordinarios para su publicación, los mismos que participarán en el acto de sufragio del proceso convocado.
 - e. Solicitar a la Oficina Central de Registro y Control Académico, los padrones de los estudiantes regulares para su publicación, los mismos que participarán en el acto de sufragio del proceso convocado.
 - f. Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
 - g. Aprobar la inscripción definitiva de las Listas Completas de candidatos participantes, con sus respectivos nombres y símbolo que identifica a las Listas Completas de candidatos participantes.
 - h. Publicar las Listas Completas de candidatos oficiales.
 - i. Solicitar a la Oficina de Registros Académicos (DASA) el padrón de estudiantes matriculados, cuando se realicen los Procesos Electorales de Rector y Vicerrectores, Decanos y Tercio Estudiantil.
 - j. Convocar a elecciones de Rector y Vicerrectores, Decanos de Facultad, Director de la Escuela de Posgrado; representantes docentes para: Asamblea Universitaria, Consejo de Facultad, Representante estudiantil de posgrado, Representante graduado, y Representantes Estudiantiles de pregrado.
 - k. Para garantizar la legalidad del Proceso Electoral, el COEL solicitará la presencia de la ONPE, la Policía Nacional del Perú, así como de la Fiscalía de Prevención del Delito.
 - l. Proclamar a los ganadores en los procesos electorales y emitir las resoluciones correspondientes.
 - m. Otorgar credenciales a los personeros de las Listas Completas de candidatos inscritos de acuerdo a este Reglamento.
 - n. Asignar por sorteo el orden de cada Lista Completa de candidatos inscritos, que aparecerán en la cédula de sufragio, con participación de sus personeros.
 - o. Realizar el sorteo y capacitar a los miembros de mesa de sufragio.
 - p. Publicación de las Listas Completas de candidatos definitivas inscritas.
 - q. Depurar las Listas Completas de candidatos que no cumplan con los requisitos de Ley.
 - r. Elaborar el material electoral o en su defecto solicitar el apoyo de la ONPE para su elaboración.
 - s. Efectuar las elecciones en las fechas según el cronograma de elecciones establecido.
 - t. Determinar las sanciones correspondientes por no sufragar.
 - u. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas durante el Proceso Electoral, así como las quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento, antes, durante y después del Proceso Electoral. Sus fallos son inapelables.
 - v. Publicación de las mesas de sufragio: número, ubicación y según el Padrón de Electores.
 - w. Publicación de los resultados del escrutinio.
 - x. Resolver los casos de nulidad de elecciones, según lo contemplado en este Reglamento.
 - y. Realizar el cómputo general de las elecciones y proclamar a los candidatos que han obtenido la votación legal requerida según el Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.
 - z. Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la UNJBG; resolviendo los casos no previstos en este reglamento.



Artículo 13. El Pleno del COEL requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación, ni el funcionamiento del COEL.

CAPITULO III DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 14. De conformidad con los Artículos 61° y 64° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 151 del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30 del Reglamento General de la UNJBG; para ser elegido Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se requiere:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 151.c del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30.c del Reglamento General de la UNJBG. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero, este debe ser revalidado de acuerdo a ley y debidamente reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c. Ser docente ordinario en la Categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en dicha categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 151.b del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30.b del Reglamento General de la UNJBG.
- d. No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada de conformidad con el Artículo 151.d del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30.d del Reglamento General de la UNJBG.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido de conformidad con el Artículo 151.e del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30.e del Reglamento General de la UNJBG.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida de conformidad con la Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) Ley N° 30353, el Artículo 151.f del Estatuto de la UNJBG y el Artículo 30.e del Reglamento General de la UNJBG.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS A RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 15. El rector y vicerrectores son elegidos por un periodo de cinco (05) años. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna, conforme lo establece el Art. 157 y 159 del Estatuto de la UNJBG.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Artículo 16. El Proceso Electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma publicado.



Artículo 17. El COEL de la UNJBG tiene la responsabilidad de la inscripción de los candidatos elegibles.

La entrega de los formatos para las inscripciones será en días hábiles, en el horario de 9:00 horas a 15:00 horas en el sistema dispuesto por el COEL.

Artículo 18. Para la identificación de la Lista Completa de candidatos, al momento de la solicitud de inscripción ante el COEL, cada lista proporciona el símbolo con el que se le identificarán durante el Proceso Electoral, así como fotografías tamaño pasaporte de los candidatos a Rector y Vicerrectores, impresas y digitalizadas en un CD o dispositivo USB, ambas en extensión JPG, las mismas que serán utilizadas en la Cédula de Sufragio y en todos los actos en que se los requiera.

No podrán utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras Listas Completas de candidatos.

Artículo 19. Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón de Electores definitivo, el COEL abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos.

Las Listas Completas de candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se inscribirán por lista única de candidatos para un periodo de cinco (5) años, de conformidad al Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220.

Al momento de la Inscripción, las Listas Completas de candidatos deberán adjuntar:

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente
2. Declaraciones juradas que acredite:
 - a. Ser ciudadano peruano en ejercicio
 - b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
 - c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. Fotografía y símbolo
 - a. Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en CD o dispositivo USB.
 - b. Símbolo que identificará a la Lista Completa de candidatos participante, impreso a color y digitalizadas en CD formato JPG, contenido en CD o dispositivo USB.



4. Voto informado

- a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa y digitalizada contenido en CD o dispositivo USB (Formato Word y PDF). La cual contendrá los siguientes datos:
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Experiencia profesional o cargos, que hubiese tenido en el sector público y en el privado o si no la tuviera.
 - Estudios realizados (títulos y grados académicos).
 - Relación de sentencias condenatorias firmes impuestos al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
 - Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
 - Procesos Judiciales pendientes de ser resueltos.
- b. Plan de Gobierno impreso y digitalizado contenido en CD o dispositivo USB. (Formato Word y PDF).

CAPÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS

Artículo 20. Cuando el COEL advierta la omisión de la información contenida en los acápites 2 y 4.a, del artículo precedente o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente, antes de la fecha de sufragio.

En la Lista Completa de candidatos se podrá reemplazar al candidato excluido por el COEL o tachado solamente hasta un día antes de la fecha de Resolución de tachas a las Listas Completas de candidatos; presentando la solicitud correspondiente de inscripción de la nueva Lista Completa de candidatos, según corresponda.

La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior al plazo máximo para las tachas, solo dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida.

Artículo 21. Del acto de solicitud de inscripción e imposibilidad de las Listas Completas de candidatos de concurrencia de postulaciones.

- a. Cada Lista Completa de candidatos sólo puede solicitar la inscripción de una Lista Completa de candidatos, y está constituida por un candidato a (1) Rector y dos (2) Vicerrectores (Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación).
- b. El candidato que integre una Lista Completa de candidatos ya inscrita no puede figurar en otra Lista Completa de candidatos.
- c. Los candidatos, solicitan su inscripción en un solo acto y misma Lista Completa de candidatos.
- d. La denegatoria de inscripción del candidato a Rector implica la de los candidatos a los Vicerrectorados de la misma Lista Completa de candidatos.
- e. Si la denegatoria es a uno o los dos candidatos a los Vicerrectorados, se inscribe al candidato a Rectorado y al otro candidato al Vicerrectorado correspondiente al cual postula. El candidato a Vicerrector cuya candidatura fue denegada, podrá ser reemplazado hasta un día antes de la fecha de



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



Resolución de tachas a las Listas Completas de candidatos.

Artículo 22. Las Listas Completas de candidatos deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos dentro del plazo fijado en el Cronograma Electoral publicado. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 23. De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas y la hoja de vida de los candidatos.

- a. Las declaraciones juradas y la hoja de vida presentadas ante el COEL serán accesibles a través del portal electrónico institucional de la UNJBG, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de Listas Completas de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas y la hoja de vida cuyas solicitudes de inscripción de candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional de la UNJBG.

Artículo 24. De la presentación del Plan de Gobierno Universitario y formato resumen:

- a. El Plan de Gobierno Universitario será firmado en cada una de las páginas por el Personero Legal de la Lista Completa de candidatos correspondiente, la impresión y digitalizada en un CD o dispositivo USB que contenga el archivo correspondiente, se presentan junto con la solicitud de inscripción de la Lista Completa de candidatos al momento de la Inscripción.
- b. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno Universitario con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de las Listas Completas de candidatos.

Artículo 25. De la publicación del Plan de Gobierno Universitario y formato resumen:

- a. El COEL dispondrá la publicación del Plan de Gobierno Universitario y del formato resumen del Plan de Gobierno Universitario presentado por las Listas Completas de candidatos participantes, junto con la Resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la Lista Completa de candidatos.
- b. Los Planes de Gobierno Universitario presentados serán accesibles, a través del portal electrónico institucional de la UNJBG, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de las Listas Completas de candidatos, según corresponda.
- c. Los Planes de Gobierno Universitario, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional de la UNJBG.

CAPÍTULO VII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 26. El COEL solicitará la asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



- a. La ubicación de las Listas Completas de candidatos participantes con sus respectivos símbolos que aparecerán en la cédula de sufragio, se efectúa mediante sorteo público de números, en presencia de los personeros legales generales con participación de la ONPE; la ausencia de los personeros legales no invalida dicho sorteo público.
- b. Los espacios están distribuidos de manera homogénea entre las Listas Completas de candidatos participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen; dentro de cada grupo de símbolos o letras con espacio de cada uno, debe ser el mismo.
- c. Los símbolos o letras que se impriman para identificar a las Listas Completas de candidatos participantes en el proceso electoral guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
- d. Es impresa en idioma español y en forma legible.
- e. El símbolo o letras de las Listas Completas de candidatos participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes al momento de la inscripción y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- f. Incluye la fotografía de los candidatos al cargo de Rector y Vicerrectores.
- g. Otras que con la antelación del caso apruebe el COEL, en coordinación con la ONPE relacionadas con el color, el peso y la calidad del papel.

CAPÍTULO VIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 27. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNJBG; y en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 28. La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas de orden público y sin agravios a la dignidad de ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el COEL, de acuerdo a la normativa vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

Artículo 29. Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNJBG. El no acatamiento de esta disposición implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección General de Administración, previa a la evaluación del COEL y al resarcimiento del daño material por parte del infractor.

CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ELECTORES

Artículo 30. En lo referente a los electores:

- a. Tiene derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la UNJBG, es decir que a la fecha del sufragio perciban su remuneración.
- b. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber.
- c. Tienen derecho de emitir su voto, los estudiantes regulares, entendiéndose como tales al estudiante que formaliza su matrícula y, a la vez, cumple con la carga académica mínima de 12 créditos, según el Artículo 295.a del Estatuto



de la UNJBG y el Artículo 231.a del Reglamento General de la UNJBG.

Artículo 31. La Lista Completa de candidatos participantes tienen derecho a acreditar un Personero Legal General y un suplente, personeros de mesa de sufragio, los cuales participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena, estando facultado para presentar cualquier recurso o impugnación debidamente sustentada.

Artículo 32. Es potestad del COEL acreditar al Personero Legal General y suplente. El Personero Legal General acreditará a los personeros de mesa de sufragio respectivos.

Para tal efecto, el Personero Legal General y el suplente, deberán registrar las firmas respectivas ante el COEL.

Artículo 33. Para ser Personero Legal General, suplente o personeros de mesa de sufragio, se requiere:

- a. Encontrarse en la Lista o Padrón de Electores.
- b. No formar parte de ninguna Lista Completa de candidatos.
- c. No pertenecer a ningún órgano de gobierno, ser autoridad en ejercicio o estar ejerciendo cargo de confianza.
- d. No pertenecer al COEL.

Artículo 34. El Personero Legal General tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del Proceso Electoral convocado.
- b. Representar a su Lista Completa de candidatos ante el COEL.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del Proceso Electoral convocado.
- d. Pueden representar en todo Proceso Electoral o procedimiento iniciado que afecte a su Lista Completa de candidatos.
- e. Acreditar a los personeros de cada mesa de sufragio habilitada para tal fin.
- f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el COEL u ONPE referente al Proceso Electoral convocado.
- g. Portar su credencial que lo acredita como tal en cada etapa del Proceso Electoral convocado.

Artículo 35. El Personero Legal General de cada Lista Completa de candidatos participantes, podrán acreditar personeros de mesa de sufragios instalados:

- a. En cada mesa de sufragio docente, se acredita a un personero docente.
- b. En cada mesa de sufragio de estudiantes, se acredita a un personero estudiante.

Artículo 36. El personero de mesa de sufragio tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar por el normal funcionamiento del Proceso Electoral convocado en la mesa de sufragio instalada que le corresponde.
- b. Defender los derechos de su Lista Completa de candidatos a la que representa en la Mesa de Sufragio que le corresponde.
- c. Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio en la Mesa de Sufragio que le corresponde.



- d. Portar su credencial que lo acredita como tal en el sufragio del Proceso Electoral convocado.

Artículo 37. El personero de mesa de sufragio acreditado formalmente, está prohibido de:

- a. Interrogar o conversar con los electores sobre su preferencia electoral en el recinto donde está instalada su mesa de sufragio que le corresponde observar.
- b. Mantener conversación o discutir con otros personeros, con los miembros de mesa, durante el acto de sufragio en la mesa de sufragio que le corresponde observar.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba.
- d. Incurrir en actos dolosos que perjudique el proceso y la transparencia del Proceso Electoral llevado a cabo.
- e. Estar en una mesa de sufragio a la cual no le fue asignada y mucho menos hablar.

Artículo 38. El sorteo de los miembros de mesa de sufragio para docentes, así como para estudiantes, se realizará según cronograma aprobado por el COEL.

El proceso de selección y sorteo contará con la presencia de los representantes de la ONPE, los Personeros Legales Generales de las Listas Completas de candidatos inscritos debidamente acreditados por el COEL; su ausencia de los indicados no invalida dicho proceso de selección y sorteo.

Artículo 39. Las mesas de sufragio deberán contener un número que las identifica y los Padrones de Electores que les corresponde; se hacen sobre la base de las Listas o Padrón de Electores publicados y aprobados previamente.

Artículo 40. Los miembros de mesa docentes estarán conformados por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, siendo este cargo irrenunciable, que son sorteados en la fecha que corresponda.

Cada mesa de sufragio funcionará con un presidente (Primer Titular), secretario (Segundo Titular) y Vocal (Tercer Titular). En caso de inasistencia de titulares y suplentes; habiendo transcurrido treinta (30) minutos desde el inicio de la hora de sufragio, asumirán los integrantes de la comunidad universitaria que sufragan en dicha mesa.

Artículo 41. Los miembros de mesa deberán portar su credencial durante el desarrollo del sufragio del Proceso Electoral para el cual han sido sorteados.

Artículo 42. Impedimentos de docentes para ser miembros de mesa de sufragio. No pueden ser miembros de mesa de sufragio:

- a. Miembros del COEL.
- b. Los candidatos y personeros de las Listas Completas de candidatos participantes.
- c. Los funcionarios y servidores bajo cualquier modalidad que conforman el COEL.
- d. Funcionarios de la Administración de la UNJBG.



- e. Las autoridades universitarias.
- f. Representantes de los órganos de gobierno.
- g. Los funcionarios de la Defensoría Universitaria.
- h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
- i. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los candidatos de las Listas Completas de candidatos que participan en Proceso Electoral.

Artículo 43. Los miembros de mesa de sufragio son los encargados de efectuar el sufragio del Proceso Electoral, por lo que tienen como labor:

- a. Realizar la ubicación de la cabina de votación, pegado de la Lista o Padrón de Electores en un sitio visible y custodia de los demás materiales electorales.
- b. La instalación de la mesa de sufragio para el funcionamiento del sufragio.
- c. Recibir los votos de los electores consignados según el padrón correspondiente a la mesa designada.
- d. Solicitar para su verificación; la credencial del Personero Legal General o del Personero de la Lista Completa de candidatos que representa en su mesa asignada.
- e. Escrutar los votos emitidos por los electores docentes.
- f. Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- g. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- h. Respetar el horario de sufragio, salvo que en su mesa hayan sufragado todos los electores del Padrón de electores correspondiente, entonces pueden continuar con la etapa que corresponda.

Artículo 44. El presidente de mesa de sufragio tiene las siguientes funciones:

- a. Instalar la mesa de sufragio.
- b. Verificar el material electoral recibido por el COEL.
- c. Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, lista o padrones de electores y cédulas de sufragio.
- d. Levantar y firmar con los otros miembros de mesa de sufragio las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- e. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio con anticipación, antes de entregar al elector docente para que sufrague.
- f. Verificar las credenciales del Personero Legal General y del personero de mesa de sufragio que le corresponde.
- g. Dar inicio y término, al acto de sufragio a la hora indicada.
- h. Otorgar a cada personero de su mesa una copia del acta de escrutinio.

Artículo 45. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto de sufragio en todas sus etapas. Deciden por mayoría simple.

CAPÍTULO X DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 46. El COEL podrá declararse en Sesión Permanente desde un día antes del sufragio y concluye con la fecha de la proclamación de los resultados y acreditación de candidatos electos.



Artículo 47. Las mesas de sufragio, tanto docentes como estudiantes, deben quedar instaladas desde las 08:00 horas hasta las 11:00 horas, pasado este tiempo quedará como Mesa NO INSTALADA.

Artículo 48. Los centros destinados para la votación y el horario del sufragio:

- a. El horario del sufragio se realizará desde 09:00 horas, hasta las 16:00 horas según cronograma.
- b. El acto de sufragio del estamento docente se desarrollará en las siete (7) Facultades de la UNJBG ubicada en el interior de la Ciudad Universitaria de la Av. Miraflores S/N, distrito de Tacna, provincia de Tacna.
- c. Al momento del sufragio, los electores docentes se identificarán, con su Documento Nacional de Identidad vigente (DNI).
- d. Sólo sufragarán aquellos que se encuentran en el Padrón de electores docentes aprobado.

Artículo 49. Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de las mesas recibirán el material electoral que consistirá en:

- a. Lista o Padrón de Electores docente
- b. Las actas electorales: conformada por tres (3) ACTAS DE INSTALACIÓN, tres (3) ACTAS DE SUFRAGIO y tres (3) ACTAS DE ESCRUTINIO.
- c. Las cédulas de votación.
- d. El cartel de candidatos.
- e. Un ánfora de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

Artículo 50. El llenado del acta de instalación deberá ser con letras y números claros:

- a. Escribir la hora en que se instaló la mesa de sufragio.
- b. Marcar en cada ítem si el material se recibió y en buen estado.
- c. Escribir la CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS (en letras y números).
- d. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES, algún hecho o problema ocurrido.
- e. Firmar el acta igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Artículo 51. El acto de sufragio o votación es el segundo momento de la jornada electoral, se inicia inmediatamente después de haber llenado y firmado las Actas de Instalación.

Para iniciar el acto de sufragio, en la mesa de sufragio solo deben quedar: Los tres (3) miembros de mesa, el Padrón de Electores, las cédulas de sufragio, los lapiceros, el tampón y las ánforas. Y se da inicio al acto de sufragio teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Solicitar al elector docente su DNI. y comprobar sus datos en el PADRÓN DE ELECTORES.
- b. Entregar al elector la cédula de sufragio y un lapicero.
- c. Indicar al elector que deposite su cédula de sufragio en el ánfora después de haber anotado su opción de preferencia.
- d. Señalar al elector el lugar donde firmará y pondrá su huella digital. Si no puede firmar, indicarle que también coloque su huella digital en el espacio correspondiente a la firma.



- e. Devolver el DNI al elector docente, e invitarle a abandonar el ambiente donde se está llevando a cabo el sufragio.

Artículo 52. En el llenado de las actas de sufragio, se debe tener en cuenta:

- a. No confundir SUFRAGIO con ESCRUTINIO, a las 16:00 horas, se cierran las puertas del local de votación y solo sufragan los electores docentes que se encuentren dentro del local de votación.
- b. Concluido el acto de sufragio los miembros de mesa realizan las siguientes tareas:
 - b.1. En la Lista o Padrón de Electores debe escribir «NO VOTÓ» al lado de los nombres de los electores docentes que no asistieron al acto de sufragio.
 - b.2. El presidente de mesa firma en la última página del PADRÓN DE ELECTORES. Invita a los personeros a que firmen, si lo desean.
 - b.3. Contar en el PADRÓN DE ELECTORES la cantidad de docentes que sufragaron.
 - b.4. Llenar y firmar las ACTAS DE SUFRAGIO, con letras y números claros.
 - b.5. Escribir el TOTAL DE ELECTORES DOCENTES QUE SUFRAGARON (en letras y números).
 - b.6. Escribir el TOTAL DE CÉDULAS DE SUFRAGIO NO UTILIZADAS (en letras y números).
 - b.7. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES algún hecho o problema ocurrido en el acto de sufragio.
 - b.8. Escribir la hora en que finalizó el sufragio.
 - b.9. Firmar las actas de sufragio igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.
 - b.10. Los personeros presentes, firman las actas de sufragio si lo desean.

CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO

Artículo 53. El Acta de Escrutinio es el tercer y último momento de la jornada electoral en el cual los miembros de mesa, en presencia de los personeros, revisan las cédulas sufragadas, determinan la validez o nulidad de los votos emitidos por los electores docentes, y los cuentan.

Al inicio del escrutinio, el que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas sufragadas.

El escrutinio culmina con el llenado de las Actas de Escrutinio.

Artículo 54. Tipos de voto

Los tipos de votos que se pueden identificar son tres: Votos Válidos, Votos Nulos y Votos en Blanco.

54.1. Votos Válidos

Se deberán considerar como votos válidos los siguientes casos:

- a. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está marcada dentro del recuadro de una de las opciones de candidatos (o símbolo).



- b. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección o unión de las líneas está dentro del recuadro (o símbolo).
- c. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave o poco visible.
- d. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

54.2. Votos nulos

Se deberán considerar como votos nulos los siguientes casos:

- a. Cuando el elector ha marcado en el anverso y reverso de la cédula de sufragio.
- b. Cuando el elector ha usado un signo distinto de la cruz (+) o del aspa (x) para marcar su opción.
- c. Cuando el elector ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro de alguna de las opciones (o símbolo).
- c. Cuando la cédula de sufragio se encuentra rota en alguna de sus partes.
- d. Cuando en el anverso de la cédula de sufragio no lleva la firma del presidente de mesa de sufragio.

54.3. Voto en blanco

Cuando la cédula de sufragada no tiene ninguna marca

Artículo 55. Llenado del acta de escrutinio

55.1. Acciones previas al escrutinio - Conteo de cédulas de sufragio

- a. Contar las cédulas que no fueron sufragadas o no utilizadas.
- b. Verificar que la cantidad de cédulas sufragadas o extraídas del ánfora sea igual al TOTAL DE DOCENTES QUE SUFRAGARON, el cual figurará en el ACTA DE SUFRAGIO.
- c. Si el número de cédulas sufragadas es mayor que el total de docentes que sufragaron, se retira al azar la cantidad de cédulas sobrantes y, sin abrirlas, y acto seguido se destruyen.
- d. Si el número de cédulas sufragadas es menor que el total de docentes que figuran en la Lista o Padrón de electores que sufragaron, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la parte de OBSERVACIONES del ACTA DE ESCRUTINIO.
- e. El presidente de mesa verifica que cada cédula sufragada tenga su firma en el reverso de la misma. Las cédulas sin su firma se separan y se cuentan como voto nulo.
- f. Colocar todas las cédulas sufragadas sobre la mesa de sufragio.
- g. El presidente se ubica frente a las cédulas para realizar la revisión y conteo de votos, y solicita a los personeros que se ubiquen en frente de él de tal manera que puedan ver la cédula sufragada.

Es recomendable que los miembros de mesa se turnen en la revisión y conteo de las cédulas sufragadas.

55.2. Escrutinio de cédulas sufragadas

Se revisan y cuentan los votos que corresponden, según los pasos siguientes:



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



- a. El presidente de mesa toma la primera cédula sufragada, revisa y lee en voz alta el voto que corresponde, señalando si es válido a favor de la determinada LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS PARTICIPANTE, está en blanco o es nulo. Muestra la cédula de sufragio a los personeros.
- b. El presidente de mesa entrega la cédula escrutada al secretario para que inicie el agrupamiento según tipo de voto (voto válido para la LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS PARTICIPANTE, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso).
- c. Se revisan y cuentan los votos que corresponden a cada LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS PARTICIPANTE, voto válido, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso, según los pasos siguientes:
 - c.1. Sumar los TOTALES para cada LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS PARTICIPANTE por tipo de voto (votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados) y anotar la cantidad en la columna TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.
 - c.2. Verificar que el TOTAL DE VOTOS EMITIDOS sea igual al TOTAL DE DOCENTES QUE VOTARON, tal como figura en el ACTA DE SUFRAGIO.

55.3. Terminado el conteo de los votos, completar y firmar las ACTAS DE ESCRUTINIO con letras y números claros.

- a. Escribir la hora en que se inició el escrutinio.
- b. Escribir en OBSERVACIONES algún hecho o problema ocurrido durante el escrutinio.
- c. Escribir la hora en que finaliza el escrutinio.
- d. Firmar el Acta de Escrutinio igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Los personeros presentes firman las Actas de Escrutinio si lo desean.

Terminado con las firmas de las Actas de Escrutinio, se realiza las siguientes actividades:

- a. Llenar y entregar Actas de Escrutinio adicionales a los personeros que lo soliciten.
- b. Romper las cédulas sufragadas.
- c. Entregar al COEL el sobre que contienen las ACTAS ELECTORALES del Proceso Electoral.
- d. El presidente de mesa y el representante del COEL firman el CARGO DE ENTREGA DE ACTAS Y MATERIAL ELECTORAL.

El presidente de la mesa elaborará tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado para el caso del COEL y la ONPE; la otra se pegará en el local de votación. Además, se entregará copias simples a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al COEL las actas, el Padrón de Electores, y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía de algún representante del COEL.



Artículo 56. Casos especiales en el sufragio o votación:

56.1. Atención Preferente. Los miembros de mesa de sufragio con apoyo del personal del COEL y ONPE garantizan la atención preferente a los electores:

- a. Los miembros de mesa.
- b. Docentes adultos mayores.
- c. Docentes con discapacidad.
- d. Docentes mujeres con niños en brazos.

56.2. Recomendación especial. Si se presentan electores con discapacidad o docentes adultos mayores, se invoca a los miembros de mesa a que, considerando la condición de dichas personas, se trasladen al lugar especial de sufragio, donde se pueda atender a dicho elector.

56.3. Casos cuando el docente NO VOTA:

- a. Cuando su nombre del docente no aparece en el Padrón de Electores.
- b. Cuando el docente pretende suplantar a otro y votar por él, presentando un Documento Nacional de Identidad (DNI) que no le corresponde.

Artículo 57. Facultados a impugnar

Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por el personero de mesa correspondiente o por Personero Legal General. Estas serán resueltas por los miembros de mesa de sufragio por mayoría. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa de sufragio elevarán la apelación al COEL, que decidirá en segunda y última instancia.

CAPÍTULO XII DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 58. Validez del proceso electoral

La elección será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios consignados en la Lista o Padrón Electoral y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente consignados en la Lista o Padrón Electoral, de conformidad con el Artículo 66.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.

Artículo 59. Actos previos al Cómputo General

Previamente al Cómputo General, el COEL deberá verificar el número de mesas de sufragio instaladas y que las mesas cumplan en hacer entrega del ACTA ELECTORAL en conjunto: acta de instalación, sufragio y escrutinio; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 60. Sesión de cómputo general del sufragio estamento docente

Concluida la entrega de actas electorales por parte de los miembros de mesa de sufragio al COEL. El COEL procederá a realizar una sesión de Cómputo General del sufragio contando con la presencia de los Personeros Legales Generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

La Sesión de Cómputo General de los Sufragios se aplica tanto para el sufragio docente, como estudiantil.



Artículo 61. Voto ponderado

Obtenido los resultados finales del estamento docente, así como el de estudiantes, se levanta el ACTA GENERAL DE SUFRAGIOS, y se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con el Artículo 66.1 y 66.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 157.a y el Artículo 157.b del Estatuto de la UNJBG.

Para la determinación del Voto Ponderado docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos por Lista Completa de candidatos

Total de voto ponderado en porcentaje para la lista completa de candidatos x:

$$TVPLx = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) 100 + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) 100 \right\}$$

ó

$$TVPLx = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) \right\} 100\%$$

Donde:

TVPLx: Total de votos ponderados lista completa de candidatos x

VVLDx: Número de votos válidos docente a favor de la lista completa de candidatos x

TVVD: Número total de votos válidos de docentes

VVLEx: Número de votos válidos de estudiantes a favor de la lista completa de candidatos x.

TVVE: Número total de votos válidos de estudiantes

Artículo 62. Proclamación de los resultados

Resueltos los recursos de nulidad o reconsideración, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento y normas conexas; efectuada la calificación de todas las Actas emitidas por las Mesas de Sufragio y luego del pronunciamiento mediante Acta General de Sufragio por el COEL sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros; el presidente del COEL proclama los resultados en la fecha indicada en el cronograma de elecciones.

CAPÍTULO XIII

DE LAS GARANTIAS DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 63. Garantías para el elector

Los electores, al momento del sufragio, contarán con las garantías necesarias, la asistencia de salud y apoyo policial en el perímetro exterior, para emitir su voto libremente.

Artículo 64. Segunda vuelta

Si ninguna de las Listas Completas de candidatos participantes alcanzara el mínimo legal previsto, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos Listas Completas de candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no menor a 15 días y no mayor de 60 días; siguientes a la proclamación de los cómputos generales. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de conformidad del Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 158 del Estatuto de la UNJBG.



CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 65. Multa a los miembros de mesa de sufragio

La inasistencia de los miembros de mesa de sufragio elegidos por sorteo, genera una multa equivalente al 3,5 % de la UIT vigente.

Artículo 66. Multa por omisión al sufragio docente

La inasistencia al acto de sufragio de docentes, genera una multa equivalente al 2,5 % de la UIT vigente.

CAPÍTULO XV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 67. El COEL puede declarar la nulidad parcial de la elección realizada en una Mesa de Sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en un ambiente distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación e información ante el COEL o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una Lista Completa de candidatos o de determinado candidato.
- c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de electores que no figuraban en la Lista o Padrón de Electores de la Mesa de Sufragio correspondiente o rechazó votos de electores docentes que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.
- d. Si el personero de la Mesa de Sufragio o el Personero Legal General incurrían en algún acto doloso que perjudique el proceso y la transparencia del acto electoral llevado a cabo.

Artículo 68. El COEL puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en las Mesas de Sufragio, de oficio o a pedido de parte del Personero Legal General, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b. Se declarará nula la elección cuando no emitan su voto más del 60% de docentes electores o más del 40% de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente a la realización del sufragio.

Artículo 69. La resolución de nulidad parcial o total es dada a conocer de inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, publicado en el Portal Institucional de la UNJBG, y en el Diario Oficial El Peruano.



CAPITULO XVI DE LAS DISPENSAS

Artículo 70. Dispensa al acto de sufragio

La dispensa al acto de sufragio se presenta ante el Comité Electoral Universitario, y procede por:

- a. Por enfermedad debidamente acreditada con Certificado Médico visado por el Ministerio de Salud o EsSalud.
- b. Causas de fuerzas mayores o fortuitas, debidamente acreditadas por el elector.
- c. Licencia por capacitación, Año Sabático, licencia por función pública u otras.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Suspensión de labores académicas y administrativas

Para el desarrollo del Proceso Electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, se solicitará oportunamente al Rector o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas y administrativas en la UNJBG.

Segunda: Adecuación a la emergencia sanitaria

Dada la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, la ejecución de este proceso electoral se adecuará a las normas vigentes de la materia.

Tercera: Todo aquello que no esté previsto en este Reglamento, será resuelto por el COEL de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Cuarta: De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria N° 30220 con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria N° 30220 y concordantemente con las normas que rigen a la Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas N° 26859.

Quinta: Todo documento relacionado a las elecciones convocadas; que sea de conocimiento público de la comunidad universitaria; serán publicados través del portal electrónico institucional de la UNJBG en sus diferentes modalidades.

Sexta: Toda la documentación requerida en las etapas del Proceso Electoral hasta antes de la fecha de sufragio, se realizará mediante la web del COEL (coel@unjbg.edu.pe).

Séptima: Si el sufragio se llevara a cabo mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP), el COEL estará sujeto a las disposiciones de asistencia técnica de la ONPE para cumplir con los procedimientos del acceso y uso correcto del VENP.

Octava: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-COEL



Tacna, marzo del 2021

El Comité Electoral Universitario



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dr. Mauro Helard Peralta Delgado
PRESIDENTE



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. Gladys Huarachi Chuquimia
SECRETARIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO
UNIVERSITARIO, CONSEJO DE FACULTAD Y
ESPG DE LA UNJBG**

PERIODO: 01 AÑO

TACNA- PERÚ

MARZO - 2021



INDICE

CAPÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
A. DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL	2
B. DE LA BASE LEGAL, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE	2
CAPÍTULO II	2
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	2
CAPÍTULO III	5
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD	5
CAPÍTULO IV	7
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO	8
CAPÍTULO V	7
DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS	7
CAPITULO VI	8
DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS	8
CAPITULO VII	9
DEL PERSONERO GENERAL, ACCESITARIO Y DE MESA	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y RENUNCIAS	10
CAPÍTULO IX	11
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	11
CAPITULO X	11
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	11
CAPITULO XI	12
DE LOS MIEMBROS DE MESA Y LA INSTALACIÓN	12
CAPITULO XII	13
DEL SUFRAGIO	13
CAPÍTULO XIII	14
DEL ESCRUTINIO	14
CAPÍTULO XIV	15
DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN	17
CAPÍTULO XV	16
DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL	16
CAPÍTULO XVI	16
DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO XVII	17
DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	17
CAPÍTULO XVIII	17
DE LAS DISPENSAS	17
CAPÍTULO XIX	18
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	18



CAPÍTULO I GENERALIDADES

A. DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°230-2020-UN/JBG, de fecha 13 de diciembre del 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (COEL/UNJBG), en concordancia con el Artículo 72º de la Ley Universitaria 30220, el artículo 187 del Estatuto de la UNJBG, como el artículo 189, donde el COEL está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar; y por tres (3) estudiantes.

B. DE LA BASE LEGAL, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Art. 1 **Base legal:**

El presente reglamento norma el proceso de elecciones de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Escuela de Posgrado (ESPG) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, amparado en los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Estatuto de la UNJBG vigente de la UNJBG
- d) Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.
- e) Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución Consejo Universitario N°13277-2016-UN/JBG
- f) Manual para Organizar Elecciones de Autoridades en Universidades Públicas editado en diciembre del 2017 por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Art. 2 **Objetivo:** Normar el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y ESPG de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Art. 3 **Finalidad:** Garantizar que se respete la libre voluntad de los estudiantes en la elección de sus representantes de acuerdo al cronograma de elecciones establecido.

Art. 4 **Alcance:** El presente reglamento de elecciones es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, estudiantes de la UNJBG y miembros del COEL/UNJBG.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Art. 5 El COEL/UNJBG, conforme al artículo 72º de la Ley Universitaria 30220 y artículo 187 y 188 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, goza de autonomía en sus funciones y decisiones. Sus fallos son inapelables.

- Art. 6 El COEL/UNJBG está integrado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, un (01) docente auxiliar, todos a tiempo completo o dedicación exclusiva y tres (03) estudiantes. El presidente es el docente principal más antiguo. Ante la renuncia del presidente, lo sustituirá el docente principal que le sigue en antigüedad.
- Art. 7 El artículo 72º de la Ley Universitaria N°30220, el artículo 188 del Estatuto vigente y el artículo 315 del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, atribuyen al COEL/UNJBG las siguientes funciones:
- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones, de acuerdo con la Ley N°30220 Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y remitir al Consejo Universitario en cumplimiento al artículo 59º numeral 59.2 de la Ley Universitaria N°30220
 - b) Elaborar el Cronograma de Elecciones y proponer al rector para su convocatoria con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, a propuesta del Comité Electoral Universitario conforme al artículo 153º inciso o) del Estatuto y artículo 193º del Reglamento General de la UNJBG.
 - c) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección, tales como:
 1. Asamblea Universitaria:
 - 1.1. Representantes docentes
 - 1.2. Representantes estudiantiles de pre grado
 - 1.3. Representante estudiantil de posgrado
 - 1.4. Representante graduado
 2. Consejo Universitario:
 - 2.1. Representantes Estudiantiles de pregrado
 - 2.2. Representante graduado
 3. Rector y Vicerrectores
 4. Director de la Escuela de Posgrado
 5. Decanos de Facultad
 6. Consejo de Facultad:
 - 6.1. Representantes docentes
 - 6.2. Representantes estudiantiles de pregrado
 7. Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
 - 7.1. Representante estudiantil de posgrado
 - d) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.
 - e) Solicitar y validar los padrones electorales oficiales actualizados a la dependencia correspondiente, y debe incluir a todos los actores electorales, los candidatos, personeros y miembros de mesa que participan en un determinado proceso electoral. Así mismo, cumplir con la difusión correspondiente a las instancias respectivas conforme al artículo 195 del Estatuto de la UNJBG. Los padrones pueden ser sujetos a verificación de la información por la ONPE.
 - f) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de candidaturas conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
 - g) Recibir, notificar y resolver las impugnaciones, tachas y nulidades relacionadas con el proceso electoral de acuerdo al Reglamento de Elecciones y dentro del cronograma de elecciones. Pronunciarse sobre los reclamos, emitiendo las resoluciones correspondientes.



- h) Publicar las listas oficiales de candidatos hábiles. Emitiendo las resoluciones correspondientes.
- i) Registrar y acreditar a los personeros de las distintas candidaturas inscritas.
- j) Solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de Tacna, la asesoría, asistencia técnica, préstamo de material electoral y, cuando es posible, la implementación de soluciones tecnológico-electorales con la finalidad de garantizar la transparencia de las elecciones dispuesto en el artículo 72º de la Ley 30220 Ley Universitaria, y artículo 194 del Estatuto de la UNJBG.
- k) Realizar el sorteo, notificar, capacitar y acreditar a los miembros de mesa para garantizar su participación en la jornada electoral.
- l) Solicitar a la autoridad universitaria la asistencia de la Policía Nacional del Perú (PNP), con la finalidad de brindar la seguridad en los procesos electorales de la UNJBG dispuesto en el artículo 72º de la Ley Universitaria 30220 y artículo 194 del Estatuto de la UNJBG.
- m) Disponer de los ambientes (locales de votación) de la Ciudad Universitaria para la jornada electoral previa asesoría de la ONPE y de acuerdo a ello, distribuir las mesas de sufragio y los electores de acuerdo a los padrones correspondientes.
- n) Aprobar el diseño de la cedula de sufragio y actas electorales cuyo formato es elaborado con la asistencia de la ONPE, asimismo, disponer la producción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), y/o cualquier otro tipo de impresión inherente al proceso electoral que se requiera.
- o) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes para su oficialización mediante Resolución Rectoral.
- p) Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo al reglamento.
- q) Formular y solicitar el presupuesto y administrar los fondos que le sean asignados para financiar el proceso electoral (Artículo 195 del Estatuto de la UNJBG).
- r) Resolver los casos no previstos en el presente reglamento.

Art. 8 Para el mejor cumplimiento de sus funciones el COEL/UNJBG, contará con el apoyo de todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, además del sistema de seguridad, en coordinación con las autoridades de la universidad quienes brindaran el apoyo necesario, bajo responsabilidad.

Art. 9 El quórum para las sesiones de Comité Electoral Universitario será la mitad más uno del número legal de sus integrantes, es decir un total de cinco (05) miembros asistentes; los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Art.10 La sede del COEL/UNJBG se encuentra ubicada en la Ciudad Universitaria

Art.11 El COEL/UNJBG propone ante la alta dirección, su personal de apoyo administrativo y legal.

Art.12 La ONPE brinda asistencia técnica al Comité Electoral Universitario en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, imparcialidad, competitividad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos, preclusión, pluralidad de instancias y presunción de buena

fe, que se debe tener en cuenta en cada proceso electoral.

Art.13 Según el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, el sistema electoral es el de lista completa, según la elección de que se trate. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

En cuanto a la asignación de cargos sometidos a elección, la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario se establece representaciones en mayoría (75%) y en minoría (25%), según el resultado electoral.

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD

Art.14 Según los artículos 56º, 58º y 67º de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 137, 145 y 161 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se establece que la Universidad tiene como órganos de gobierno, la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Art.15 De conformidad al artículo 137 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares, elegidos por los docentes en sus respectivas categorías.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.
- g) Los representantes de los estudiantes de posgrado, no deben tener vínculo laboral de ninguna índole con la Universidad.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. No pueden ser elegidos quienes tienen vínculo laboral con la Universidad.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con voz y sin voto.

Art. 16 De conformidad al artículo 145 del Estatuto de la UNJBG, el Consejo Universitario está constituido por:

- a) El Rector, quien lo preside.

- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un (01) representante de los graduados, con voz y voto, pero que no tenga vínculo laboral con la Universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Art. 17 De conformidad al artículo 161 del Estatuto de la UNJBG, el Consejo de Facultad está constituido por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes de las distintas categorías elegidos por los docentes ordinarios en un número igual a la siguiente proporción:
Profesores principales (03).
Profesores asociados (02).
Profesores auxiliares (01).
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Art. 18 Los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, según el artículo 143 del Estatuto de la UNJBG; ante el Consejo Universitario, según artículo 149 y ante Consejo de Facultad, según artículo 162; son elegidos para un periodo de un (01) año, según el Estatuto de la UNJBG.

Art. 19 Los requisitos para ser representante estudiantil ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, dispuesto en el artículo 312 del Estatuto de la UNJBG, son:

- a) Ser estudiante regular y con matrícula vigente en la UNJBG.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- d) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e) No ser estudiante de una segunda profesión.
- f) No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
- g) Haber cursado en la UNJBG en el periodo lectivo inmediato anterior.
- h) No haber sido representante ante el mismo órgano de gobierno al que postula.
- i) No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en el semestre lectivo anterior por las causales que determine la Ley Universitaria.
- j) No ser representante ante los órganos de gobierno de cualquier otra universidad en el mismo año lectivo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art.20 El Consejo Directivo de la ESPG, es el Órgano de Gobierno de la Escuela de Posgrado (ESPG) y está integrado por:
- El Director de la ESPG.
 - Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades en funcionamiento.
 - Los estudiantes, en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo Directivo, pertenecientes al tercio superior.
- Art.21 Los representantes de los estudiantes de la Escuela de posgrado a elegir son:
- Un (01) estudiante representante a la Asamblea Universitaria elegido por un periodo de un (01) año.
 - Tres (03) estudiantes representantes al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, son elegidos por un periodo de un (01) año.

CAPÍTULO V

DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

- Art.22 Las listas de estudiantes de pregrado para cada Órgano de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) serán conformadas por estudiantes de diversas Facultades y Escuelas. Su composición es de acuerdo al artículo 15 inciso f), 16 inciso e) y 17 inciso c) del presente reglamento y es la siguiente:

Asamblea Universitaria	:	15	(quince)
Consejo Universitario	:	03	(tres)
Consejo de Facultad	:	03	(tres)

- Art. 23 Los órganos de gobierno estarán conformados según el resultado electoral:
- Para Asamblea Universitaria, diez (10) estudiantes de la lista ganadora (mayoritaria) y cinco (05) de la lista que ocupe el segundo lugar (minoritaria), sumando quince (15) estudiantes en total.
 - Para Consejo Universitario, dos (02) estudiantes de la lista ganadora (mayoritaria) y uno (01) de la lista que ocupe el segundo lugar (minoritaria), sumando tres (03) estudiantes en total.
 - Para Consejo de Facultad, dos (02) estudiantes de la lista ganadora (mayoritaria) y uno (01) de la lista que ocupe el segundo lugar (minoritaria), sumando tres (03) estudiantes en total.
- Art. 24 El candidato podrá postular solo ante un órgano de gobierno y por una sola lista, caso contrario será depurado de todas las listas a las que postula.
- Art. 25 La lista de candidaturas ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, deberán incluir, un candidato por facultad hasta cubrir su composición de acuerdo al artículo 22 del presente reglamento.



Art. 26 La lista de candidaturas ante el Consejo de Facultad deberá incluir un candidato por Escuela Profesional hasta cubrir la composición de acuerdo al artículo 22 del presente reglamento.

En el caso de las candidaturas ante Consejo de Facultad, los que tengan menor o igual de tres (3) escuelas, podrán inscribir candidatos de uno (1) o dos (2) escuelas hasta cubrir la composición.

Art. 27 Cada lista debe incluir un número mínimo de tres (03) accesitarios para Asamblea Universitaria, dos (02) para Consejo Universitario y dos (02) para Consejo de Facultad. Los candidatos no firmarán en la lista de adherencias.

En el caso de la lista de estudiantes de posgrado deberá incluir un (01) accesitario para asamblea universitaria y dos (02) accesitarios para el consejo directivo.

Art. 28 La lista requerirá las adherencias de estudiantes que respalden a los candidatos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Para la Asamblea Universitaria, cuarenta (40) adherentes
- b) Para el Consejo Universitario, treinta (30) adherentes
- c) Para el Consejo de Facultad, veinte (20) adherentes.
- d) Para el Consejo Directivo de la ESPG, veinte (20) adherentes.

Los candidatos y personeros generales, no firmarán en la lista de adherencias.

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Art. 29 Las solicitudes de inscripción de lista son presentadas por el personero general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el COEL/UNJBG y disponibles en el sitio web de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Art. 30 El personero general y su accesitario será un estudiante matriculado regularmente, que figure en el padrón de electores, presentado por el cabeza de lista para ser acreditado por el COEL/UNJBG, quien será el único que podrá representar a la lista.

Los personeros deben indicar sus datos personales, DNI, su domicilio legal, su número telefónico y su correo electrónico, haciéndole presente que es válida para todos sus efectos las notificaciones enviadas a su correo electrónico.

El personero general tendrá las siguientes facultades:

- a) Inscribir la lista.
- b) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.
- c) Subsanan las tachas y renunciaciones a las listas y/o candidatos en forma oportuna en concordancia con el cronograma de elecciones.
- d) Participar en el escrutinio final con derecho a voz sin voto.
- e) Presentar los descargos durante el proceso de resolución de tachas.
- f) Inscribir ante el COEL, los personeros de mesa para su acreditación.

El personero accesitario, sólo actúa en ausencia del personero general, asumiendo todas sus facultades mientras dure su ausencia.



Art. 31 En la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos estudiantiles ante los órganos de gobierno, se debe adjuntar llenados de forma legible, sin enmendaduras y con todos los datos solicitados, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción de Lista
- b) Presentación de los personeros (general y accesitario)
- c) Declaración Jurada del personero, de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 30° del presente reglamento.
- d) Copia simple del DNI vigente de los personeros.
- e) Ficha de inscripción de candidatos.
- f) Declaración Jurada del candidato, de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 19 del presente reglamento.
- g) Copia simple del DNI vigente de los candidatos.
- h) Lista de adherentes

Art. 32 Cumplida la hora de cierre de inscripción de Listas, establecida por el COEL/UNJBG, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de los expedientes hasta cuando lo establezca el cronograma de elecciones, ni la inscripción extemporánea de nuevas listas bajo responsabilidad del COEL/UNJBG.

CAPITULO VII DEL PERSONERO GENERAL, ACCESITARIO Y DE MESA

Art. 33 Los requisitos para representar a la lista como personero general y accesitario son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser estudiante regular.
- c) No haber sido sancionado administrativa, ni condenado por delito doloso con sentencia condenatoria.
- d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y en el registro de deudores alimentarios morosos.
- e) No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f) No ser candidato de ninguna lista que se encuentre participando.
- g) No ser miembro del COEL/UNJBG.

Art. 34 El personero de mesa no puede ser candidato, ni miembro del COEL/UNJBG vigente y será un estudiante matriculado regularmente, que figure en el padrón electoral, presentado por el personero general o accesitario para ser acreditado por el COEL/UNJBG. Además, deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. 33 del presente reglamento.

Art. 35 Los personeros de mesa tienen los siguientes derechos:

- a) Presentarse ante la mesa de sufragio en cualquier momento de la jornada electoral. Asimismo, puede reemplazar a otra personera o personero de su misma lista, previa identificación con su respectiva credencial.
- b) Acreditarse ante una o más mesas de sufragio.

- c) Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de candidatos esté pegado.
- d) Presenciar la lectura de votos y examinar su contenido. Puede realizar impugnaciones a uno o más votos, así como formular observaciones o reclamos. Al término de este, puede recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa.
- e) Defender los votos de la candidatura que representan.
- f) Denunciar cualquier acto que atente contra la legalidad y la transparencia del proceso electoral.
- g) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio.
- h) Siempre que estén presentes en la etapa correspondiente, podrán formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones, las que serán resueltas en primera instancia por los miembros de mesa y, en instancia de apelación, por el COEL en decisión inapelable.

Art. 36 Los personeros de mesa tienen los siguientes deberes:

- a) Presentar su credencial y DNI a quien ejerce la presidencia de la mesa de sufragio.
- b) Abstenerse de preguntar, conversar o discutir durante la votación con los electores, miembros de mesa o personeros acerca de su preferencia electoral.
- c) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa, si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.

El Personero general o accesitario, solo puede acreditar un personero/a de mesa por cada mesa de sufragio, pero un personero/a puede registrarse en más de una mesa de sufragio a fin de tener derecho a obtener una copia del acta electoral de cada mesa en la que se inscriba siempre y cuando este acreditado.

CAPÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y RENUNCIAS

Art. 37 Una vez publicados los padrones y las listas de candidatos inscritas correctamente, cualquier persona que figure en el padrón electoral, podrá presentar tachas ante el presidente del COEL/UNJBG, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones, los mismos que deben hacerse por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho y pruebas pertinentes, con nombres y apellidos de los tachados.

Las renunciaciones se formularán por escrito en forma directa y personal ante el COEL/UNJBG, debidamente fundamentada y resolverse con acto resolutivo antes de la publicación de las listas definitivas según cronograma de elecciones.

Art. 38 Las tachas pueden ser absolutas o parciales. Las primeras impiden la participación de la lista de candidatos y las segundas solo impiden la participación del candidato o candidatos tachados.

El COEL/UNJBG, resuelve las tachas antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma electoral.



El COEL/UNJBG, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

- Art. 39 El Personero General dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones, deberá recomponer la lista, reemplazando a los candidatos tachados y renunciantes, deben acreditar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declarará inhabilitada la lista, siendo este fallo inapelable.
- Art. 40 Terminado el proceso de tachas y renunciaciones, el COEL/UNJBG publicará las Listas oficiales que participarán en el proceso electoral.
- Art. 41 Una vez publicada las listas aptas, el COEL realizará el sorteo para la asignación del número que identificará a cada lista durante el proceso electoral y en las cédulas de sufragio, con presencia o no de los personeros de la Lista.
- Art. 42 Las impugnaciones presentadas por alguna violación de la normativa electoral, son atendidas de forma ininterrumpida por el COEL/UNJBG en la etapa de resolución de impugnaciones, tachas y renunciaciones según cronograma de elecciones.

El COEL resuelve las impugnaciones antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma de elecciones.

- Art. 43 Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma de elecciones. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos establecidos.

CAPÍTULO IX DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

- Art. 44 La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, y deberá ser firmada en el reverso por el presidente de mesa.

Los electores de cada Facultad recibirán la cédula de sufragio para emitir su voto por la lista de su preferencia, ante los diferentes órganos de gobierno. El diseño, impresión y distribución lo hará el COEL/UNJBG, en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

CAPITULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- Art. 45 La Universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto, ética y sin que se interrumpa los servicios y actividades universitarias.
- Art. 46 Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Ciudad Universitaria, se deberá usar material que no contravenga lo indicado y se usará los espacios destinados para tal fin. La propaganda de campaña puede ser difundida a través de otros medios de comunicación.



- Art. 47 Toda propaganda se realizará hasta 24 horas previos al inicio del sufragio. Las listas en competencia deberán retirar todo tipo de propaganda en los lugares de votación en observancia a lo estipulado, y posterior al sufragio.

CAPITULO XI DE LOS MIEMBROS DE MESA Y LA INSTALACIÓN

- Art. 48 Las mesas de elección para los estudiantes de pregrado, estarán integradas por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes. El presidente, secretario y vocal, los que serán elegidos por sorteo excluyendo de dicha relación a los representantes universitarios, los candidatos y los personeros. Los cargos son irrenunciables

- Art. 49 No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los estudiantes que no figuran en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Los representantes universitarios en función.

- Art. 50 Los miembros de mesa serán designados por sorteo, según el cronograma establecido.

- Art. 51 Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Recibir el voto de los electores y escutar los votos.
- b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

- Art. 52 El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa de sufragio
- b) Verificar el material electoral
- c) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- d) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y escrutinio.
- e) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, antes de la votación.
- f) Verificar las credenciales de los personeros de mesa.
- g) Dar inicio y término, al acto de sufragio a la hora indicada.
- h) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

- Art. 53 Las mesas electorales serán supervisadas por el COEL/UNJBG y se contará con la participación de coordinadores de la ONPE para el monitoreo respectivo, y la asistencia técnica, durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

- Art. 54 El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en la Ciudad Universitaria de acuerdo al cronograma de elecciones y a la distribución de mesas de sufragio.

- Art. 55 Transcurridos los treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa titulares,

o suplentes, el COEL/UNJBG con apoyo de la ONPE instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente del caso.

Art. 56 El presidente de mesa recibirá del COEL/UNJBG:

- a) Asistencia de miembros de mesa
- b) El padrón electoral de estudiantes.
- c) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- d) Las cédulas de sufragio correspondientes.
- e) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, sobres, bolsas y otros.

Art. 57 Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa tienen el siguiente procedimiento:

- a) El presidente de mesa recibe el material electoral que entrega el COEL según artículo 56º del presente reglamento y firma el cargo de entrega. Luego, el secretario(a) y tercer miembro revisan que cada paquete incluya todo lo que se detalla en la lista de materiales. Si faltase algo, se le debe solicitar al COEL.
- b) Verificar que en la entrada del aula de votación esté publicada la relación de votantes y, en la cámara secreta, el cartel de candidatos.
- c) El presidente de mesa verifica que la cantidad de cédulas indicada en el rótulo del paquete de cédulas sea igual a la cantidad de votantes hábiles de la mesa.
- d) El presidente de mesa firma al reverso de todas las cédulas. Al momento de votar, los electores reciben cédulas firmadas.
- e) Las actas electorales son llenadas, y posteriormente firmadas, con la información respectiva sobre la instalación de la mesa, con la asistencia de los coordinadores de la ONPE.

CAPITULO XII DEL SUFRAGIO

Art. 58 El sufragio, se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Podrán sufragar los estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones publicados.
- b) El orden de votación en las mesas correspondientes, es: Primero, miembros de mesa, luego los personeros de mesa que les corresponda hacerlo en dicha mesa, finalmente, los electores en general.
- c) El elector debe de presentar su DNI.
- d) Los miembros de mesa comprueban la identidad de los votantes y verifican si pertenecen a la mesa. Al corroborarse lo anterior, se entrega una cédula firmada junto a un lapicero. Los votantes entran a la cámara secreta de votación sin compañía, excepto que posea alguna discapacidad. Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.
- e) El elector para emitir su voto marcará con una equis (X) o cruz (+) dentro del recuadro correspondiente de la cédula de votación, el número de la Lista, para los diversos órganos de gobierno.
- f) Emitido su voto el elector deberá abandonar el local de votación y retirarse por lo menos 100 m a la redonda evitando formar grupos.

- g) A la hora indicada se cierran las puertas del local de votación. Pueden emitir su voto todavía quienes alcanzaron a ingresar al local de votación.
- h) Terminada la votación, en la lista de votantes, se escribe «NO VOTÓ» al lado de los nombres de las personas que no votaron. Luego se cuenta en la lista de votantes la cantidad de personas que votaron. Se recomienda que un miembro de mesa cuente los votos en voz alta, y los otros corroboren la corrección del conteo. Luego, se llenan y firman las actas de sufragio.

Art. 59 El sufragio se realizará en cada mesa de votación. En la cámara secreta de votación se fijarán los carteles con los nombres y números de las listas y candidatos, llevando en forma visible el número correspondiente.

Art. 60 Los miembros de mesa revisarán periódicamente la cámara secreta y verificarán que no haya propaganda electoral en esta. En cada mesa se levantará el acta de sufragio y escrutinio para el Comité Electoral y para cada personero que lo solicite con la firma de los miembros de mesa y la anotación de las observaciones existentes.

Art. 61 Si la identidad del elector fuera observada por algún personero, la observación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

CAPÍTULO XIII DEL ESCRUTINIO

Art. 62 Inmediatamente después de concluido el sufragio, se procederá al escrutinio por los miembros de mesa correspondientes en el mismo lugar de su instalación. No se permitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de mesa debidamente acreditados.

Art. 63 Para el escrutinio, los miembros de mesa tienen el siguiente procedimiento:

- a) El contenido del ánfora se vacía sobre la mesa y, sin abrir las cédulas, se verifica que la cantidad encontrada sea igual al total de electores que votaron.
De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón, se eliminarán aquellas que no lleven la firma del presidente de Mesa o se eliminarán al azar las cédulas sobrantes. De existir un número menor de cédulas que las registradas en el padrón continuará el escrutinio, anotando esta observación en las actas
- b) Las cédulas se abren una por una, verificando que cada una de ellas tenga la firma del presidente. Si se encuentra alguna sin ella, será considerada como voto nulo.
- c) El presidente de mesa revisa la cédula y lee en voz alta si el voto es válido para una de las listas o si el voto es nulo o en blanco. Muestra la cédula a los demás miembros de mesa y a los personeros.
- d) Si alguno de los personeros impugna una o varias cédulas, la mesa resolverá en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto. En caso de no poderse resolver se guarda la cédula en un sobre de impugnación del voto con los datos correspondientes de la mesa para que el COEL/UNJBG lo resuelva.

- e) Se cuentan y anotan los votos de todas las listas, los votos en blanco, nulos e impugnados.
- f) Los resultados se consignan en las actas de escrutinio junto a las reclamaciones y observaciones, si las hubiera, de los personeros. Dichas actas contienen correctamente los datos y firmas de los miembros de mesa y personeros de mesa.
- g) En el centro de acopio, se entrega al representante del COEL/UNJBG, las actas correspondientes y el material electoral, todo debidamente consignado en un cargo de entrega.

Art. 64 Son nulos los votos cuando:

- a) Los votos son emitidos en cédulas distintas a las proporcionadas por la mesa de sufragio.
- b) Cuando la intersección de la equis o cruz se encuentren fuera del recuadro. Una mala marcación en uno no invalida al otro bien marcado.
- c) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Art. 65 Son votos en blanco cuando la cédula no tiene anotación alguna.

Art. 66 Terminado el escrutinio se destruirán todas las cédulas. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisible. Cada presidente de mesa otorgará a cada personero que lo solicite, copia del acta de escrutinio.

CAPÍTULO XIV DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Art. 67 Previamente al cómputo final, el COEL/UNJBG realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Concluido los pasos a) y b), el COEL/UNJBG se declara en sesión permanente admitiendo a los personeros generales acreditados para este acto en calidad de observadores, cuya asistencia es facultativa.

Art. 68 Realizada la comprobación de las actas, el presidente del COEL/UNJBG inicia el cómputo final de los votos obtenidos para cada Órgano de Gobierno.

Art. 69 Se declara ganadora a la lista por cada órgano de gobierno que haya obtenido la mayoría simple entre todas las listas que hayan participado del proceso electoral. La lista ganadora en todos los casos tendrá una representación de los 2/3 de las candidaturas y la lista que ocupa el segundo lugar, tendrá 1/3 de las candidaturas para cada Órgano de Gobierno de acuerdo a la asignación de cargos señalado en el artículo 23º del presente reglamento. Si se produce un empate se definirá la lista ganadora por sorteo en presencia de sus personeros.



- Art. 70 El COEL/UNJBG proclama y acredita a los candidatos electos mediante una Credencial y Resolución del Comité Electoral Universitario y seguidamente oficializándose mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO XV DE LAS GARANTÍAS DEL ACTO ELECTORAL

- Art. 71 Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el COEL/UNJBG, solicitará la asistencia técnica de la ONPE, así como la presencia de la Policía Nacional del Perú (PNP) mediante la gestión del rector, a efecto de garantizar el orden y seguridad de ambientes y personas participante en este acto electoral, conforme a la Ley Universitaria.

No se permitirá la permanencia de estudiantes en los pasillos de los lugares de votación, excepto para emitir su voto, tampoco las autoridades o docentes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

- Art. 72 Los electores que no concurrieran a votar o que, habiendo sido designados miembros de mesa, no acudan a cumplir con sus obligaciones designadas, serán sancionados:

Los estudiantes miembros de mesa serán sancionados con una multa, equivalente al 10% del sueldo mínimo vital y los que no concurran a sufragar serán sancionados con una multa, equivalente al 5% del sueldo mínimo vital.

Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación, con excepción de los que cumplan con los causales de dispensa según artículo 79° del presente reglamento.

- Art. 73 Las Listas de estudiantes que infrinjan lo establecido en los Arts. 45°, 46° y 47° (de la propaganda electoral) del presente reglamento, serán sancionados con una multa equivalente a s/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles) a favor del Comité Electoral, emitiéndose Resolución del Comité Electoral Universitario y notificándose a los personeros generales para su cumplimiento. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación.

- Art. 74 En los casos de indisciplina o desorden causados por algún estudiante que entorpezca el libre proceso electoral o incurran en actos vandálicos comprobados antes, durante y después del acto de sufragio, serán sancionados, no pudiendo ejercer su voto e inhabilitándolos a ser candidatos, personeros o adherentes a los órganos de gobierno de la universidad en los siguientes dos (02) periodos electorales, emitiéndose Resolución del Comité Electoral Universitario y denunciados ante las instancias respectivas para las sanciones correspondientes y notificándose a la Asamblea Universitaria de la UNJBG para su cumplimiento y conocimiento.

- Art. 75 Los estudiantes que incumplan el artículo 99º numeral 99.3 de la Ley 30220 Ley Universitaria, serán sancionados de acuerdo al artículo 101º de la Ley 30220 Ley Universitaria de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPÍTULO XVII DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 76 El COEL/UNJBG declarará la nulidad y/o suspensión total de las elecciones en los siguientes casos:
- a) Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después de la hora indicada por el Comité Electoral Universitario, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
 - b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o determinado candidato.
 - c) Cuando se haya ejercido violencia o intimidación a los miembros de mesa y electores con el objetivo indicado en el inciso anterior.
 - d) Si se anulan los procesos electorales de mesas de sufragio que en conjunto representen el tercio de la votación válida.
 - e) Por el estamento de estudiantes: si la asistencia es menor o igual al 40%.
 - f) Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.
- Art. 77 En caso se haya declarado la nulidad y/o suspensión del proceso electoral por los causales señaladas en el artículo anterior, se implementará un nuevo acto de elecciones en el plazo determinado en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Art. 78 En el caso de que todas las listas inscritas al proceso electoral, no cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento; se declarará desierta y se suspenderá el proceso, hasta una nueva convocatoria de acuerdo a Ley Universitaria.

CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPENSAS

- Art. 79 Son causales para la dispensa del acto electoral:
- a) Haber sufrido privación de la libertad el día de la votación.
 - b) Por enfermedad, debidamente acreditada con certificado visado por el Ministerio de Salud o EsSalud.
 - c) No figurar en el padrón electoral.
 - d) Otra causal determinada, con el sustento correspondiente para ser consentido.
- Art. 80 Las dispensas se tramitarán mediante un FUT que el COEL facilita hasta cinco (05) días hábiles luego del acto electoral.

Art. 81 En consideración al inciso d) del artículo 79° del presente reglamento, podrán presentar la solicitud de dispensa para exoneración de multa, mediante un FUT que el COEL facilita, de forma excepcional con un plazo no mayor a 365 días calendario, en los siguientes casos:

- a) Por encontrarse realizando prácticas pre profesionales y/o internado de acuerdo a la naturaleza de la carrera que se imparte.
- b) Por tener reserva de matrícula
- c) Por ser un estudiante con matrícula en un solo curso en el semestre lectivo.

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Suspensión de labores académicas y administrativas

Para el desarrollo del Proceso Electoral convocado en la fecha indicada para el sufragio, se solicitará oportunamente al Rector o al que haga sus veces la suspensión de las labores académicas y administrativas en la UNJBG.

Segunda: Adecuación a la emergencia sanitaria

Dada la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno, la ejecución de este proceso electoral se adecuará a las normas vigentes de la materia.

Tercera: Todo aquello que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por el COEL, de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Cuarta: De entrar en conflicto entre la Ley Universitaria N° 30220 con el Estatuto de la UNJBG, se resolverá según la Ley Universitaria N° 30220 y concordantemente con las normas que rigen a la Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas N° 26859.

Quinta: Todo documento relacionado a las elecciones convocadas; que sea de conocimiento público de la comunidad universitaria; serán publicados través del portal electrónico institucional de la UNJBG en sus diferentes modalidades.

Sexta: Toda la documentación requerida en las etapas del Proceso Electoral hasta antes de la fecha de sufragio se realizará mediante la web del COEL (coel@unjbg.edu.pe).

Séptima: Si el sufragio se llevara a cabo mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP), el COEL estará sujeto a las disposiciones de asistencia técnica de la ONPE para cumplir con los procedimientos del acceso y uso correcto del VENP.

Octava: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Tacna, marzo del 2021

El Comité Electoral Universitario



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Mauro Heitor Peralta Delgado
PRESIDENTE



Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Gladys Huarachi Chuquimia
SECRETARIA